



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04229-2008-PHC/TC

LIMA

EMPRESA COMPAS INDUSTRIAL S.A. Y  
OTROS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de diciembre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Elizabeth Teresa Segura Marquina contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 426, su fecha 16 de junio de 2008, que declara infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 5 de octubre de 2007 Elizabeth Teresa Segura Marquina interpone demanda de hábeas corpus como apoderada judicial de la Empresa Compas Industrial S.A. y a favor de las empresas Granos de Fe S.A.C. (representada por Milagros Díaz Vera) e INCONSA S.A.C. (representada por Elizabeth Amanda Palomino Córdova), contra el titular del Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, Richard Ruddy O'Diana Carrión, por violación de sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso. Sostiene que el emplazado viene actuando irregularmente en la tramitación del proceso no contencioso de Convocatoria Judicial de Accionistas de la Empresa Compas Industrial S.A. y, en tal sentido, a través de las resoluciones N.ºs 50 y 55 de fechas 24 de julio de 2007 y 11 de setiembre de 2007, respectivamente, ha privado el libre ingreso a la convocatoria de personas jurídicas como las favorecidas que de acuerdo a ley están legitimadas para participar.
2. Que en el presente caso este Colegiado considera oportuno, *prima facie*, llevar a cabo un análisis formal de procedencia antes de emitir un pronunciamiento de fondo. En ese sentido cabe recordar que si bien se desprende de la normatividad procesal constitucional que el hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva, este supuesto de hecho constituye una alternativa excepcional a la que sólo es posible recurrir cuando se trata de un caso manifiestamente constitucional, ya que de lo contrario se estaría convirtiendo a este Colegiado en una suprainstancia jurisdiccional. Asimismo, el proceso de hábeas corpus no tiene por objeto proteger en abstracto el derecho al debido proceso como manifestación de la tutela procesal efectiva, sino que la supuesta violación de este derecho tiene que producir efectos



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04229-2008-PHC/TC

LIMA

EMPRESA COMPAS INDUSTRIAL S.A. Y  
OTROS

lesivos contra la libertad individual para que se pueda habilitar la procedencia del proceso constitucional de hábeas corpus.

- Que en tal sentido conviene precisar que en el caso *sub litis* la demanda ha sido promovida invocando supuestas irregularidades producidas por el emplazado al interior del proceso no contencioso de Convocatoria Judicial de Accionistas de la Empresa Compas Industrial S.A. que violarían, *in abstracto*, el derecho al debido proceso de los demandantes, mas no incidirían negativamente en el derecho de libertad individual ni habría conexidad con éste, máxime si se toma en cuenta que en el presente proceso los sujetos activos son personas jurídicas los que no pueden reclamar la presunta vulneración del derecho fundamental a la libertad individual. Por tanto, siendo que los hechos alegados no forman parte del ámbito de protección del proceso de hábeas corpus, cabe desestimar la demanda en aplicación del artículo 5º1 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
ÁLVAREZ MIRANDA

*Lo que certifico*



FRANCISCO MORALES SARAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL